

ESTATUTOS DEL PARTIDO CENTRISTAS

(Vigentes desde el 28 de diciembre de 2007)

CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.-

1.- El Partido Centristas en lo sucesivo Centristas se entenderá como **Centristas PCTR** es un partido político de ámbito nacional que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrolle.

2.- El Partido **Centristas** llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3.- Las siglas la Organización **Centristas** son **Centristas (PCTR)** y su logotipo está integrado por las palabras "**Centristas**". También se identificará el partido con el color verde y sus letras en ese color. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Ejecutiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en el siguiente Congreso Nacional.



4.- La sede nacional del Partido se fija temporalmente en el número _____ y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Ejecutiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Artículo 2.-

La organización **Centristas** se define como una formación política de centro progresista liberal al servicio de los intereses generales de España, que tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social y económico como uno de sus objetivos. Con clara vocación europea e inspirado en los valores de la libertad, la democracia, la

tolerancia, defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes;

propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad; promueve, dentro de una economía de mercado, la solidaridad territorial, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política; aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO. - AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 3.- Afiliación.

La afiliación a **CENTRISTAS** es un acto individual y voluntario y supone la aceptación de los Estatutos. Podrán afiliarse españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años.

Los datos del Registro Central de Afiliados están bajo la custodia del Secretario General y del Presidente.

Las solicitudes de afiliación que se dirijan directamente a la Sede serán remitidas para su aprobación a las correspondientes Provincias, cuyos órganos representativos decidirán al respecto en el plazo máximo de un mes desde su recepción. La desaprobación de las mismas habrá de ser razonada.

- Artículo 4.- Baja en la afiliación a **CENTRISTAS.**

Se causará baja en **CENTRISTAS** por:

- a). Libre decisión del afiliado.
- b). Automáticamente por vulneración flagrante de los Estatutos y las normas que los desarrollan.
- c). Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes de **CENTRISTAS**.
- d). Por impago reiterado e injustificado de la cuota. Se considera impago reiterado e injustificado la falta de ingreso de las cuotas durante un periodo igual o superior a los 6 meses, sin que se alegue justificación suficiente por el afiliado a través de carta certificada dirigida a la Sede Central de **CENTRISTAS**.
- e). Cada 6 meses se efectuará por el Secretario General o en su defecto por el Presidente, una relación de la afiliación viva, haciendo constar en la citada relación los afiliados dados de bajas por impago de los últimos 6 meses, y de la que será Informada la Asamblea inmediatamente posterior.
- f) Cuando un afiliado cause baja en el partido y se tenga conocimiento de su militancia en otro partido político, para su reingreso como militante en éste, será preciso la aprobación de la Asamblea respectiva y el visto bueno del Comité Ejecutivo.

- Artículo 5.- Derechos individuales de los afiliados.

Todos los afiliados tienen iguales derechos y deberes.

Son derechos de los afiliados:

- a.) Participar en las actividades y decisiones de **CENTRISTAS**.
- b.) Elegir y ser elegido para cualquier órgano de **CENTRISTAS**, una vez haya alcanzado una antigüedad de seis meses, pudiendo ser dispensado de esta condición justificadamente por la Asamblea, con carácter excepcional, con la mayoría cualificada de dos tercios

Todos los órganos de dirección y representación serán preferiblemente electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que los eligieron, respetándose, en todo caso, los criterios por los que fueron elegidos.

El derecho de voto es indelegable, salvo casos excepcionales y previa aprobación por el Comité Ejecutivo. Dicha delegación se realizará en base a los procedimientos establecidos en Derecho, y que son de aplicación general.

En todos los casos previstos deberá constar, de manera explícita, la aceptación de los candidatos a ser incluidos en las candidaturas así como sus avales, caso de ser éstos necesarios (órganos unipersonales).

c.) Participar en su ámbito respectivo y a través de los órganos competentes, en las decisiones que se adopten en **CENTRISTAS** a nivel local, el derecho a ser candidato en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que señalan estos estatutos.

d.) Participar en las áreas o comisiones de trabajo de acuerdo con su preparación y preferencias.

e.) La libertad de expresión y de la manifestación de eventuales críticas sobre decisiones tomadas, con el debido respeto a las personas y principios que conforman a **CENTRISTAS**.

El ejercicio de este derecho ha de realizarse de forma responsable, respondiendo y teniendo en cuenta que ha de ser igual para todos los afiliados a **CENTRISTAS**. Por ello, el lugar y momento idóneos para ejercerlos son ante los Comités, Asambleas y Congresos en el punto correspondiente del Orden del Día.

f.) El debido respeto tanto a las opiniones políticas, convicciones religiosas y morales así como a la vida privada.

g.) Solicitar la intervención de los órganos competentes de **CENTRISTAS** contra resoluciones y medidas de los órganos de dirección o contra miembros de **CENTRISTAS** y, en especial, contra medidas disciplinarias que pudieran adoptarse en cualquier militante.

h.) Controlar políticamente, a través de los cauces estatutarios establecidos, a sus elegidos y responsables.

i.) Recibir la formación precisa, dentro de las posibilidades del Partido, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas a través de los cauces oportunos.

j.) Recibir la oportuna protección externa e interna de **CENTRISTAS**, frente a los ataques injustos, en la forma en que se establezca en los órganos competentes. También, ser defendido jurídicamente por **CENTRISTAS**, si por su actuación política, dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales.

k.) Conocer el censo completo de afiliados a **CENTRISTAS** en su ámbito local, especialmente en los procesos pre-congresuales.

I.) Las diferentes estructuras y organizaciones se dotarán de los medios necesarios para asegurar la absoluta confidencialidad de los datos personales de los militantes y colaboradores, así como el uso exclusivo para las funciones de **CENTRISTAS**. Los datos de archivos informáticos se ajustarán a la Ley de Protección de Datos.

II.) Todos aquellos que les sean reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Artículo 6.- Deberes de los afiliados.

a.) Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído de cumplir los principios, programa y estatutos de **CENTRISTAS**, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos correspondientes.

b.) Todo afiliado tiene el deber de participar en las tareas de su Comité Local, aportando sus ideas y opiniones, así como el de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por **CENTRISTAS** en cada uno de los órganos y niveles, y el deber de defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.

c.) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de **CENTRISTAS** son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento, a todos sus miembros, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquermiembro, en cuanto a opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

d.) Los afiliados deberán satisfacer obligatoriamente la cuota que se establezca por los órganos competentes de **CENTRISTAS**.

e.) Para potenciar la participación política de todos los afiliados se inscribirán al menos en un área o comisión de trabajo, siendo su compromiso de participación individual y voluntario.

CAPITULO TERCERO. REPRESENTACIÓN TERRITORIAL

- Artículo 7.- Carácter Provincial

CENTRISTAS es una organización política de carácter Nacional que se estructura por Delegaciones Provinciales organizadas sobre la base de Comités Locales, y agrupados para reproducir el diseño organizativo

- Artículo 8.- De la soberanía de las Delegaciones Provinciales.

Cada Delegación Provincial, tendrá plena soberanía para proponer el programa específico para sus ámbitos de competencia, para elegir sus candidatos de acuerdo a estos Estatutos y los Reglamentos Organizativos que los desarrollan, siempre en base a los principios generales de **CENTRISTAS**.

Las Delegaciones Provinciales tendrán que organizar en aquellas Autonomías las organizaciones congresos y otras actuaciones para componer la estructura Autonómica Nacional y proponer, a la Asamblea, modificaciones organizativas en su circunscripción en base a sus peculiaridades.

CAPITULO CUARTO. - ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACCION

Articulo 9.- ORGANOS DE DIRECCIÓN CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO

1). Los órganos de dirección de **CENTRISTAS** se regirán siempre por los principios rectores que les sean de aplicación.

Su esquema y funcionamiento debe responder a lo contemplado en estos Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollen.

2). Los miembros de los órganos de dirección de **CENTRISTAS** se encuentran obligados a la asistencia a sus sesiones, de tal modo que, para el caso de más de cuatro ausencias, causarán baja automática en dichos órganos.

3). Los puestos vacantes serán cubiertos inmediatamente de producirse la baja, mediante el siguiente sistema: Si se trata de un cargo electo, entrará a formar parte del órgano competente la persona o personas siguientes en la lista, en función del número de votos obtenidos en el Congreso. Si se trata de un cargo de dirección, se procederá para su sustitución de la misma manera que se procedió con anterioridad y siempre de acuerdo con los presentes Estatutos.

4). Son órganos de gobierno de la organización con competencia en todo el Estado:

1. El Congreso.
2. La Asamblea.
3. El Comité Ejecutivo.
4. El Presidente
5. El Secretario General.

EL CONGRESO

-- Artículo 10.- El Congreso.

1). En el Congreso reside la soberanía de **CENTRISTAS** por ser su órgano supremo, y en él se define su política general. El Congreso se reúne, ordinariamente, cada tres años y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado por al menos 3/5 partes de la Asamblea; por varios Comités Ejecutivos Autonómicos que sumen, al menos, un 50 % de la afiliación en uso de sus plenos derechos según el Registro Informático Central de Afiliados y certificación del mismo por parte del Secretario de Organización.

2). La fecha de celebración, así como el Orden del Día serán fijados por el Comité

Ejecutivo. Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo del Congreso deberá transcurrir un plazo no superior a seis meses.

3). Las decisiones del Congreso vinculan a todas las organizaciones y miembros de **CENTRISTAS**.

4) La resolución de acuerdos del Congreso serán válidas siempre y cuando obtengan las $\frac{3}{4}$ partes de los votos de los asistentes con Derecho a voto.

-- **Artículo 11.- Funciones del Congreso.**

1). Son funciones del Congreso:

- Aprobar en él, las líneas ideológicas y programáticas básicas.
- Analizar y aprobar en su caso el Informe de Gestión que presentará el Secretario General.
- Establecer la estrategia, línea política y organizativa en el conjunto del Estado a través de ponencias resultantes del desarrollo conjunto de las áreas, Grupos Parlamentarios, Asamblea y Comité - Ejecutivo, coordinados por un ponente.
- Elegir al Presidente.
- Elegir a los miembros de la Asamblea que se presenten por lista abierta, en número de diez, cuyos cuatro primeros serán miembros natos del Comité Ejecutivo.

-- **Artículo 12.- Composición del Congreso.**

1). El Congreso estará formado por:

-La Asamblea, que no podrá superar el 20 % del Congreso.

-Representación de las Provincias y de las organizaciones de **CENTRISTAS** elegida en sus respectivas Asambleas y Congresos por el sistema electoral proporcional puro en lista abierta, que se denominarán "Compromisarios" o "Delegados", con criterios claros de proporcionalidad, representatividad, pluralidad y adecuación. Dichos criterios serán los acordados por el Comité Ejecutivo de **CENTRISTAS**.

-Como miembros natos, los parlamentarios nacionales y europeos y quienes hayan sido Presidentes o Secretarios Generales de **CENTRISTAS** afiliados al Partido.

2). Los "compromisarios" o "delegados" deben ser todos afiliados a **CENTRISTAS** y constar en el Registro Central de Compromisarios con la suficiente antelación para su convocatoria eficaz, estableciéndose el plazo mínimo razonable de 60 días previos a la celebración del Congreso.

3). Para participar en el Congreso se requiere un tiempo mínimo de afiliación de seis meses.

4). La condición de "compromisario" se extingue una vez celebrado el Congreso, con

excepción de la convocatoria de un Congreso Extraordinario en plazo inferior a un año, en cuyo caso el Comité Ejecutivo podrá convocarlo con los mismos compromisarios del anterior Congreso.

5). La asignación del número de compromisarios a participar en el Congreso se realizará en función del número de afiliados, con plenos derechos, en cada provincia.

6). El Comité Ejecutivo de **CENTRISTAS** podrá invitar al Congreso (así como al resto de niveles organizativos o ejecutivos), con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de **CENTRISTAS** y cuya presencia se considera cualitativa y políticamente conveniente.

7). Si por falta de infraestructura de **CENTRISTAS** en una Comunidad Autónoma no pudieran celebrarse elecciones a compromisarios al Congreso, éstos se designaran por sorteo celebrado por el Presidente de la correspondiente Provincia y en presencia del Secretario General de **CENTRISTAS** o de la persona que éste designe. Del sorteo se levantará la correspondiente Acta que se remitirá a la Sede Central.

8). El Congreso se entenderá válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria la constitución será válida, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La segunda convocatoria deberá celebrarse pasada una hora de la primera.

LA ASAMBLEA

-- Artículo 13.- La Asamblea.

1). La Asamblea es el máximo órgano ejecutivo de **CENTRISTAS** entre Congresos. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro meses. Se convocará con una antelación de siete días.

2). El Presidente de **CENTRISTAS** es el Presidente de la Asamblea.

-- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea:

1). Son funciones de la Asamblea:

a) Impulsar la acción de la organización en todos los ámbitos.

b) Recibir, de forma periódica, información de las Provincias sobre su actividad y funcionamiento.

c) Velar por la aplicación de los principios políticos y organizativos de **CENTRISTAS** en el marco de todas las Provincias y porque estas no establezcan normas contradictorias o insuficientes.

d) Ratificar o denegar, motivadamente, la composición de los grupos parlamentarios autonómicos.

e) Discutir y Aprobar la candidatura a la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

- f) Proponer al Comité Ejecutivo, cualquier tema que estime oportuno.
- g) Recibir el Informe y balance anual de **CENTRISTAS**, con expresión en el Acta de los Ingresos y Gastos distribuidos en las partidas que correspondan.

-- Artículo 15.- Composición de la Asamblea.

- 1). La Asamblea estará formada por:
 - El Presidente que será su Presidente.
 - El Secretario General, que será su Secretario.
 - Los vocales elegidos en lista abierta por el Congreso en numero de 10.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo.
 - De 2 a 15 representantes de cada Comunidad Autónoma (incluyendo las exteriores), elegidos proporcionalmente a su afiliación. En dicha cuota de Comunidad Autónoma deben ir incluidos necesariamente el Presidente y Secretario de la misma.
 - Los máximos responsables de las asociaciones cívicas que colaboren con **CENTRISTAS** habitualmente, con voz pero sin voto.
 - Los Presidentes y Secretarios de **CENTRISTAS**, que continúen afiliados.
- 2). Todos los miembros de la Asamblea deben ser afiliados a **CENTRISTAS**.
- 3). Los vocales miembros de la Asamblea están obligados a la confidencialidad de sus deliberaciones. Incurrirán en responsabilidad los que faltaren a este deber de reserva.
- 4). De cada reunión se levantará Acta por el miembro de la Asamblea que se designe como Secretario de Actas. La Asamblea se entenderá válidamente constituida cuando asistan, a la primera convocatoria, la mayoría de sus miembros; y en segunda convocatoria, la constitución será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La segunda convocatoria deberá celebrarse pasada una hora de la primera.

EL COMITÉ EJECUTIVO

-- Artículo 16.- El Comité Ejecutivo de **CENTRISTAS.**

- 1). El Comité Ejecutivo asegura la dirección política, organizativa y estratégica entre reuniones de la Asamblea.
- 2). Se reunirá cuantas veces sea preciso por convocatoria del Presidente, y siempre

que lo soliciten 2/3 de sus miembros.

3). El Comité Ejecutivo está formado por 12 miembros más el Presidente, con voz y voto. Cuatro de dichos miembros serán elegidos por el Congreso en lista abierta y coincidirán con los cuatro primeros más votados de dicha lista. Los ocho restantes serán elegidos por el Presidente, correspondiéndose con las distintas Secretarías del Partido.

4). El Secretario General que formará parte del Comité Ejecutivo, será propuesto por el Presidente y aprobado por la Asamblea.

5). Serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto los Ex Presidentes y Ex Secretarios Generales de **CENTRISTAS**, que se hallen afiliados al Partido.

6). El Comité Ejecutivo podrá recabar informes o solicitar la asistencia de quienes considere oportuno para la mayor eficacia de sus trabajos.

7).- El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea, y asume sus competencias entre reuniones.

8). Las deliberaciones del Comité Ejecutivo son reservadas. Los vocales miembros del Comité Ejecutivo están obligados a la confidencialidad de sus deliberaciones. Incurrirán en responsabilidad, los que faltaren al deber de reserva.

9). De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará Acta en la que constarán los asistentes y los acuerdos adoptados.

10). El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, podrá asignar responsabilidades concretas por áreas determinadas que se ejercerán por delegación del Presidente.

11). El Comité Ejecutivo podrá acordar la creación de una Comisión Gestora, en una Provincia o Municipio cuando la situación así lo requiera.

12). A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo constituirá una Comisión Electoral para la decisión de las cuestiones electorales, que estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Partido, que serán su Presidente y Secretario respectivamente, y los responsables de actos relacionados con las Elecciones: la Comisión Electoral, podrá recabar la reelaboración de las propuestas de los órganos del Partido y en último extremo sus acuerdos serán decisivos.

12) Los acuerdos del Comité Ejecutivo, tendrán validez con la aprobación con mayoría simple de los asistentes con Derecho a voto.

-- Artículo 17.- Funciones del Comité Ejecutivo.

1). El Comité Ejecutivo ejecuta los acuerdos del Congreso y de la Asamblea, dirige la actividad política de la organización, tiene la competencia en todas las materias no atribuidas expresamente a los órganos colegiados antes citados y aprueba los presupuestos elaborados por el Presidente, así como las cuentas del Partido.

2). Recibir los informes de la Comisión de Cuentas regulando la adecuada gestión patrimonial, económica y financiera del Partido, y cubrir sus vacantes.

3). Modificar la cuota de afiliación, así como conocer la relación semestral de la

misma.

- 4). Interpretar y suplir las lagunas de los Estatutos, a propuesta del Presidente.
- 5). Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito territorial inferior. El Comité Ejecutivo podrá suspender actos, acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que sean contrarios a los Estatutos o a los acuerdos del Congreso o de la Asamblea, siendo su decisión inmediatamente ejecutada.

EL PRESIDENTE

-- Artículo 18.- Del Presidente.

Son funciones del Presidente de **CENTRISTAS**, como responsable máximo de **CENTRISTAS**:

- a). Representar legal y políticamente a **CENTRISTAS**.
- b). Coordinar el Comité Ejecutivo y la Asamblea, presidiendo éstas y todas las otras reuniones a las que asista. Esta presidencia podrá ser delegada en los responsables naturales del órgano de que se trate.
- c). Nombrar a los Secretarios de áreas, departamentos y gabinetes para el Comité Ejecutivo, así como proponer al Secretario General, para su posterior ratificación por la Asamblea.
- d). Convocar el Comité Ejecutivo de cara a ejecución de tareas, ejecución de acuerdos y toma de resoluciones bajo las directrices de la Asamblea y del Congreso de la organización.
- e). Designar a su Jefe de Gabinete
- f). Mantener la relación con otras fuerzas políticas.
- g). Informar regularmente de su gestión al Comité Ejecutivo.
- h). Realizar y dirigir la gestión administrativa, económica, financiera y organizativa del Partido.
- i). El Presidente puede delegar sus funciones y recabar, limitar o condicionar las delegaciones expresamente previstas en los Estatutos.
- j). El Presidente es políticamente responsable ante el Congreso del Partido.
- k). En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión será sustituido provisionalmente por el Secretario General, el cual deberá convocar la Asamblea, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes, para convocar el Congreso Extraordinario para una nueva elección de Presidente y Comité Ejecutivo.

EL SECRETARIO GENERAL

-- Artículo 19.- : Del Secretario General

1). El Secretario General es el encargado, por delegación del Presidente, de impulsar y organizar la acción del partido en todos los ordenes, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos Superiores, y asegurando el cumplimiento de sus directrices. Asimismo, en caso de ausencia del Presidente, le sustituye y preside las reuniones y órganos del Partido.

2). Le corresponde en concreto las siguientes atribuciones:

- a). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo
- b). Dirigir la acción de los Secretarios Ejecutivos
- c). Coordinar la acción de los Comités Provinciales
- d). Colaborar con el Presidente en la realización de la gestión económica, financiera y organizativa en general.

CAPITULO QUINTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS DE CENTRISTAS

- Articulo 20. 1- Principios.

1)-Control. - En nuestro Partido se impone necesariamente la aplicación a todos los niveles de los conceptos de austeridad, rigor, honestidad y optimización de los recursos existentes en cada momento.

2). Transparencia. - El desarrollo y fortalecimiento político de CENTRISTAS exige una gestión transferente y eficaz de sus recursos económicos que en todo caso cumpla, de forma rigurosa y amplia con lo previsto en la Legislación Vigente.

3) Disciplina. -: El incumplimiento de estos principios por una de las provincias supondrá la suspensión cautelar de cualquier tipo de aportación económica o autorización recaudatoria en tanto en cuanto se solventa la situación y se establecen las responsabilidades.

4) Compromiso. - Ningún afiliado, ni cargo del Partido podrá comprometer económicamente a CENTRISTAS salvo que tenga autorización expresa y en documento Público del Presidente.

5). Responsabilidad. - Las candidaturas de CENTRISTAS a cualquier elección (europea, estatal, Autonómica, o Municipal) firmaran su responsabilidad por las deudas que contraigan. Sin este requisito no se autoriza su presentación a las Elecciones.

Art 20.2.- Régimen Documental. -

El Partido llevara, además del libro de afiliados, los libros de actas, de Contabilidad, de Tesorería y de inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y

que permitan en todo momento conocer su situación financiera tanto a nivel provincial como a nivel Estatal

-- Artículo 22.-

1.- Recursos Económicos.

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar bienes y Derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- 1º.- Las cuotas de los afiliados
- 2º.- Los rendimientos de su propio patrimonio
- 3º.- Los créditos que concierten
- 4º.- Las herencias, legados o donaciones que reciban
- 5º.- Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto, en la Ley Orgánica 3/1987 de 2 de Julio, sobre financiación de partidos políticos.

2º.- Patrimonio.

Tratándose de la fundación del partido, se carece de patrimonio fundacional y el mismo se irá desarrollando a partir de este momento con el trabajo de los afiliados y de las obras que se ejecuten.

-- Artículo 23.- Administración.

- 1). Se llevará un Plan Contable de Ingresos y Gastos bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas.
- 2). El Presidente administrará y gestionará todos los recursos económicos de **CENTRISTAS** dentro de lo previsto en estos Estatutos.
- 3). Para dicha administración, se aperturará una cuenta corriente mancomunada, en la que deberán figurar, obligatoriamente, como responsables de la misma, el Presidente de **CENTRISTAS** y el Secretario General o el Presidente y el Secretario de Finanzas de la organización.

Para la disposición de los recursos económicos de **CENTRISTAS**, en la referenciada cuenta corriente, será requisito indispensable, la firma mancomunada de dos de los tres titulares de la misma, pero siempre con la firma del Presidente.

--Artículo 24.- Comisión de Cuentas.

Al objeto de supervisar la correcta administración de los recursos económicos del partido, la Asamblea elegirá una Comisión de Cuentas, que estará constituida por tres miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas del partido.

Esta Comisión, responde únicamente ante la Asamblea, si bien habrá que presentar un Informe al Comité Ejecutivo, cada vez que este lo solicite.

CAPITULO SEXTO. - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

-- **Artículo 25.-** De la reforma de los Estatutos.

1). El proceso de reforma de los Estatutos de **CENTRISTAS** podrá ser emprendido por la Asamblea por acuerdo de, al menos 3/5 partes de sus miembros.

2). La propuesta de reforma de Estatutos, una vez adoptada por la Asamblea deberá ser aprobada por mayoría de, al menos, dos tercios de los compromisarios o delegados del Congreso en cuyo Orden del Día debe figurar.

CAPITULO SEPTIMO. - DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO.

Art. 26.-

a).- La disolución del partido deberá de ser aprobada por el Congreso Extraordinario y respaldada la disolución por la mayoría absoluta de los miembros.

b) Para poder asistir al congreso extraordinario de disolución, los militantes deberán de haber estado activos y con una militancia superior a dos años, los que tengan menor militancia tendrán Derecho a voz pero no a voto.

c) Los bienes y patrimonio del partido se destinarán a asociaciones y colectivos colaboradores del partido y el reparto y las condiciones de tales se decidirán en el Congreso Extraordinario.

CAPITULO OCTAVO.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y COMISION DE GARANTIAS.

-- **Artículo 27.-** Comisión de Garantías de los Derechos y Deberes de los afiliados a **CENTRISTAS**.

1). Se considerará falta de disciplina, todo acto voluntario de los afiliados, ya sea individual o colectivo, que dañen la imagen, la dignidad y los intereses del Partido o vayan contra los Estatutos, programas y demás normas vigentes del Partido, así como contra los acuerdos o decisiones de cualquiera de los órganos.

2). Se creará la Comisión de Garantías que estará constituida en cada Provincia y a nivel estatal. Estará formada por cinco miembros con una antigüedad en el Partido superior a tres años. Su actuación estará inspirada en los principios de imparcialidad, audiencia de los interesados y no-intervención de sus miembros en asuntos que les afecten directa o indirectamente.

3). La Comisión de Garantías será nombrada en la Asamblea Provincial de que se trate, y si es a nivel estatal será elegida por la Asamblea.

4). Contra las decisiones de las Comisiones de Garantías Provincial cabe recurso siempre ante la Comisión de Garantías Estatal. Las decisiones de ésta sólo podrán ser revisadas por el Comité Ejecutivo si la mayoría absoluta de sus miembros lo solicitan.

5). El plazo para recurrir a la Comisión de Garantías Estatal será de 10 días naturales a contar desde la fecha del acto que se recurra.

6). En ausencia de Comisión Provincial de Garantías, será la Comisión de Garantías Estatal quien entienda de éstas.

7). Los miembros de la Comisión de Garantías serán incompatibles con los siguientes cargos:

a). Miembros del Grupo Parlamentario.

b). Miembros del Comité Provincial, o Nacional.

c). Funcionario del Partido.

-- **Artículo 28.-** Procedimiento de la resolución de conflictos.

a) La conducta de un afiliado u órgano de **CENTRISTAS** que suponga incumplimiento de sus obligaciones Estatutarias a juicio de cualquier otro miembro ú órgano de Dirección de **CENTRISTAS** dará lugar a incoación del correspondiente expediente, que podrá acompañarse de la suspensión cautelar de la militancia. Dicho expediente será instruido por un miembro de la Comisión de Garantías designado por riguroso orden alfabético. El instructor dará traslado de la queja al afectado, admitirá y practicará las pruebas precisas y propondrá a la Comisión en Pleno la resolución adoptada. El instructor no participará en la votación de la resolución.

Nada más ser conocida la queja, podrá el instructor proponer a la Comisión de Garantías la adopción de otras medidas provisionales o cautelares en evitación de mayor daño.

Las Resoluciones de las Comisiones de Garantías de las Provincias son recurribles ante la Comisión de Garantías Estatal en el plazo de treinta días y resueltas por ésta sin ulterior instancia.

b) El expediente disciplinario deberá resolverse en el plazo de un mes con audiencia del interesado.

c) Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

1. Amonestación interna y/o pública.

2. Suspensión de uno a doce meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad o en aspectos concretos.

3. Expulsión, como medida excepcional, para reincidentes o en casos de particular gravedad.

